

AMBITO REGULADOR

ÓRGANO OFICIAL REGULATORIO
CENTRO PARA EL CONTROL ESTATAL DE LA CALIDAD DE LOS MEDICAMENTOS
CECMED

EDICIÓN ORDINARIA, LA HABANA,
SUSCRIPCIÓN: ambitor@cecmед.sld.cu

08/12/08 AÑO VIII

NÚMERO 00-78
ISSN 1684-1832

REPUBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
CENTRO PARA EL CONTROL ESTATAL DE LA
CALIDAD DE LOS MEDICAMENTOS
CECMED

RESOLUCIÓN No. 118/08

POR CUANTO: Por Resolución Ministerial No. 152 de fecha 29 de diciembre de 1999, el que suscribe fue designado como Director del Buró Regulatorio para la Protección de la Salud y Director en funciones del Centro para el Control Estatal de la Calidad de los Medicamentos (CECMED).

POR CUANTO: El Buró Regulatorio para la Protección de la Salud, instituido oficialmente por el MINSAP por resolución Ministerial No. 132 de fecha 24 de Agosto de 1996, es el encargado del control y vigilancia sanitaria de los productos que pueden tener influencia sobre la Salud Humana y al que se subordinan otras entidades conformando el Órgano Regulatorio Nacional para la Protección de la salud, dentro de las que se incluye el CECMED.

POR CUANTO: Por Resolución Ministerial No. 120 de 1994 quedaron establecidas las funciones y atribuciones del CECMED, entre sus funciones se relaciona organizar, autorizar y coordinar la red de laboratorios de referencia para la evaluación y el control de la calidad de los medicamentos y vigilar su funcionamiento.

POR CUANTO: Para un adecuado cumplimiento de la referida función es necesario que el CECMED, Autoridad Reguladora Nacional, cuente con laboratorios oficializados para el control de la calidad de la actividad de la cual es rector.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas.

RESUELVO:

PRIMERO: Oficializar la actividad que realiza el Laboratorio Nacional de Control (LNC) de la Autoridad Reguladora de Medicamentos constituido por 3 laboratorios: Laboratorio de Control Biológico (LCB), Laboratorio de Control Microbiológico (LCM) y Laboratorio de Control Físico-Químico (LCFQ).

SEGUNDO: Los laboratorios tendrán las funciones siguientes:

Funciones Generales

1. Participar en la elaboración y revisión de la base documental técnica, organizativa y legal de la actividad del LNC.
2. Elaborar y actualizar sistemáticamente regulaciones para los laboratorios
3. Actualizar y establecer el cumplimiento de las actividades del Sistema de Calidad dentro de los laboratorios según el Manual de Calidad del LNC.
4. Participar en la evaluación de Registro de medicamentos y en las Inspecciones Farmacéuticas Estatales cuando se requiera.
5. Investigar, desarrollar, transferir y validar métodos analíticos para el control de calidad de medicamentos.
6. Velar por el cumplimiento de las medidas de seguridad en las área de trabajo según lo dispuesto en el Manual de Bioseguridad del LCN y los programas de seguridad de cada laboratorio.
7. Fomentar la colaboración entre el LNC y los fabricantes en función de la armonización de métodos de ensayo para el control de calidad de medicamentos.
8. Promover e impulsar el proceso de certificación de Materiales de Referencia Nacionales empleados en la Industria Farmacéutica y Biotecnológica.
9. Controlar la actividad de los materiales de referencia (Biológicos, Microbiológicos y Físico-Químicos) utilizados durante el control de calidad los medicamentos.
10. Participar en estudios colaborativos y ensayos de aptitud con laboratorios nacionales e internacionales.

11. Desarrollar relaciones de intercambio y colaboración con laboratorios homólogos de otros países y de organizaciones internacionales relacionadas con la actividad.
12. Incrementar la experticia del personal del laboratorio a través de su participación, nacional e internacional, en cursos, entrenamientos, reuniones técnicas, eventos científicos, así como la promoción y participación en proyectos de investigación.
13. Brindar asesorías e impartir conferencias sobre temas afines con la actividad del laboratorio dentro o fuera del centro.
14. Mantener un estricto control sobre los inventarios de equipos, reactivos y materiales necesarios utilizados en las actividades de los laboratorios.
15. Velar por el cuidado y conservación de las áreas y equipos puestos a la disposición del laboratorio.
16. Proponer y participar en procesos de acreditación de laboratorios de referencia.
17. Cualquier otra función a su perfil que le sea asignada por la dirección.

Funciones Específicas

Laboratorio de Control Biológico.

1. Verificar el cumplimiento de los requisitos de calidad de vacunas, hemoderivados y otros biológicos mediante ensayos biológicos previamente validados y aprobados.

Laboratorio de Control Microbiológico

1. Realizar análisis microbiológico para evaluar la calidad de medicamentos en los procesos de registro de medicamentos y desinfectantes de uso hospitalario y vigilancia post-comercialización de acuerdo a los procedimientos normalizados de operación vigentes y métodos analíticos previamente validados y aprobados.

Laboratorio de Control Físico-Químico

1. Realizar análisis Físico-Químico para evaluar la calidad de medicamentos en los siguientes procesos: liberación de lotes, evaluación de registro de medicamentos y controles para la vigilancia post-comercialización de los medicamentos de acuerdo a los procedimientos normalizados de operación vigentes y métodos analíticos previamente validados y aprobados.

TERCERO: Derogar y consecuentemente dejar sin vigor la Resolución 41-2000 del CECMED

NOTIFÍQUESE, a la Subdirectora de Inspección Control y Vigilancia y a los Especialista Principales de cada laboratorio.

COMUNÍQUESE, a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

ARCHÍVESE, el original en el Protocolo de la entidad.

DADA en la Ciudad de La Habana a los 20 días del mes de Octubre. del 2008.

DR. RAFAEL B. PÉREZ CRISTIÁ
DIRECTOR

REPUBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
CENTRO PARA EL CONTROL ESTATAL DE LA
CALIDAD DE LOS MEDICAMENTOS
CECMED

RESOLUCIÓN No. 128/08

POR CUANTO: Por Acuerdo No. 2840 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 28 de Noviembre de 1994 a tenor de lo dispuesto en el Decreto Ley 147 se adoptaron los objetivos, funciones, y atribuciones específicas del MINSAP, entre las que se encuentran la medicina y las actividades relacionadas con la misma.

POR CUANTO: El Acuerdo 2817 de fecha 25 de Noviembre de 1994 en su apartado tercero, numeral 14, establece que los Jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado (OACE), en el marco de su competencia y facultades, podrán proponer las atribuciones y funciones específicas del organismo y de las entidades que conforman el sistema.

POR CUANTO: El Buró Regulatorio para la Protección de la Salud Pública, instituido oficialmente por el MINSAP mediante Resolución Ministerial No. 132 de fecha 24 de Agosto de 1996, es el encargado del control y vigilancia sanitaria de los productos que pueden tener influencia sobre la Salud Humana y al que se subordinan otras entidades conformando el Órgano Regulatorio Nacional para la Protección de la Salud, dentro de los que se incluye el Centro para el Control Estatal de la Calidad de los Medicamentos.

POR CUANTO: Por Resolución Ministerial No. 120 de fecha 12 de agosto de 1994 quedan establecidas las funciones y atribuciones del Centro para el Control Estatal de la Calidad de los Medicamentos (CECMED) entre las que se relaciona reglamentar los requisitos que deben cumplimentar los Ensayos

Preclínicos y Clínicos en Cuba y otorgar las autorizaciones correspondientes para ello.

POR CUANTO: El desarrollo acelerado de la Industria Farmacéutica y Biotecnológica, el consecuente reordenamiento y perfeccionamiento de las investigaciones clínicas, tanto para conocer el perfil farmacológico, como para demostrar la seguridad y eficacia de los medicamentos, requiere la actualización de disposiciones acordes al desarrollo actual.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas:

RESUELVO:

PRIMERO: Aprobar y poner en vigor los "REQUISITOS PARA LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN Y MODIFICACIÓN DE ENSAYOS CLÍNICOS".

SEGUNDO: El Centro de Control Estatal de la Calidad de los Medicamentos (CECMED), queda encargado de ejecutar y controlar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, facultado para dictar las instrucciones y disposiciones complementarias necesarias para ello, así como para aprobar su periódica actualización en correspondencia con los avances y el desarrollo científico y de la reglamentación sanitaria nacional e internacional.

TERCERO: Derogar la Resolución ministerial No.166/2000 y dejar sin efecto toda disposición de igual o inferior jerarquía que se oponga al cumplimiento de la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE, A los Centros de Investigación - Producción de la Industria Biofarmacéutica, CENCEC, CENATOX, Instituciones de Salud, CIGB, CIM, Instituto Finlay y a cualquier otra de las entidades que participan en la planificación y ejecución de los ensayos clínicos.

COMUNIQUESE, a cuanta persona natural y jurídica corresponda conocer de la presente Resolución.

PUBLÍQUESE, en el Ámbito Regulatorio, órgano de difusión oficial del CECMED.

ARCHÍVESE, el original en el Protocolo de Resoluciones de la Asesoría Jurídica del CECMED.

Dada en Ciudad de la Habana, a los 20 días del mes de Noviembre del 2008.
"Año 50 de la Revolución"

DR. RAFAEL B. PÉREZ CRISTÍA
Director

REPUBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
CENTRO PARA EL CONTROL ESTATAL DE LA
CALIDAD DE LOS MEDICAMENTOS
CECMED

RESOLUCIÓN No. 129 / 08

POR CUANTO: Por Resolución Ministerial No. 73 de fecha 21 de abril de 1989, se creó el Centro para el Control Estatal de la Calidad de los Medicamentos, en lo adelante CECMED.

POR CUANTO: Por Resolución Ministerial No.152 de fecha 29 de Diciembre de 1999, quien resuelve, fue designado como Director del Buró Regulatorio para la Protección de la Salud Pública y Director en funciones del Centro para el Control Estatal de la Calidad de los Medicamentos (CECMED), con las funciones y atribuciones inherente al mismo a tenor de lo que establece la Resolución Ministerial No. 120, de fecha 12 de agosto de 1994.

POR CUANTO: Por Resolución No. 4/07 del Buró Regulatorio para la Protección de la Salud Pública, de fecha 2 de noviembre del 2007, se aprueba y pone en vigor el "Reglamento para la Vigilancia de Medicamentos de Uso Humano durante la Comercialización" en el cual se ratifica al CECMED como efector principal del Sistema de Vigilancia Postcomercialización, teniendo entre sus funciones la adopción de Medidas Sanitarias.

POR CUANTO: Se establece en el Capítulo VIII, Sección Segunda, artículo 38, del citado Reglamento, las Medidas Sanitarias de Seguridad aplicables en caso de Riesgo inaceptable en todas las condiciones de uso.

POR CUANTO: El CECMED ha emitido la Comunicación de Medida Sanitaria de Seguridad 37/08 de fecha 26 de septiembre de 2008, que orienta la retención del lote ZG8008 de la especialidad farmacéutica CICLOFOSFAMIDA 1g, polvo estéril para infusión, cuyo fabricante es CIPLA LTD, de la India, por el recibo de notificaciones sobre sospechas de fallas de calidad.

POR CUANTO: Consta en el expediente QC 22/08 de Vigilancia Postcomercialización, que los análisis del Laboratorio Nacional de Control del CECMED concluyeron que el lote ZG8008 no cumple las especificaciones de calidad establecidas, por presentar el polvo pegado al fondo de los bulbos en forma de aglomerados cristalinos.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

RESUELVO:

PRIMERO: Aplicar como Medida Sanitaria de Seguridad la retirada y destrucción de todas las existencias en la red de distribución del lote ZG8008, de la especialidad farmacéutica CICLOFOSFAMIDA 1g, polvo estéril para infusión, cuyo fabricante es CIPLA LTD, de la India.

SEGUNDO: MEDICUBA, EMCOMED y la Dirección Nacional de Farmacia y Óptica quedan encargados de dar cumplimiento a la medida orientada en la presente resolución y Comunicación de Medida Sanitaria 41/08, conforme a las regulaciones vigentes.

TERCERO: EMCOMED enviará al CECMED las evidencias de la efectividad de la retirada y destrucción conforme a las disposiciones vigentes.

NOTIFÍQUESE al Director de MEDICUBA, al Director del Grupo Empresarial QUIMEFA, al Director General de EMCOMED y al Director Nacional de Farmacia y Óptica.

COMUNÍQUESE a los Viceministros a cargo de las Áreas de Logística y de Asistencia Médica, al Director del Centro para el Desarrollo de la Farmacoepidemiología, al Director del Centro Nacional de Toxicología y a los Jefes de Servicios Médicos de las FAR y el MININT.

PUBLÍQUESE en el Ámbito Regulador, órgano de difusión oficial del CECMED.

ARCHÍVESE el original en el protocolo de resoluciones de Asesoría Jurídica del CECMED.

DADA en la Ciudad de la Habana a los 20 días del mes de noviembre de 2008.

MSc. OLGA LIDIA JACOBO CASANUEVA
Subdirectora

**REPÚBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
CENTRO PARA EL CONTROL ESTATAL DE LA
CALIDAD DE LOS MEDICAMENTOS
CECMED**

RESOLUCION No. 135/ 08

POR CUANTO: Por Resolución Ministerial No. 73 de fecha 21 de abril de 1989, se creó el Centro para el Control Estatal de la Calidad de los Medicamentos, en lo adelante CECMED.

POR CUANTO: Por Resolución Ministerial No.152 de fecha 29 de Diciembre de 1999, quien resuelve, fue designado como

Director del Buró Regulatorio para la Protección de la Salud Pública y Director en funciones del Centro para el Control Estatal de la Calidad de los Medicamentos (CECMED), con las funciones y atribuciones inherente al mismo a tenor de lo que establece la Resolución Ministerial No. 120, de fecha 12 de agosto de 1994.

POR CUANTO: Por Resolución No. 4/07 del Buró Regulatorio para la Protección de la Salud Pública, de fecha 2 de noviembre del 2007, se aprueba y pone en vigor el "Reglamento para la Vigilancia de Medicamentos de Uso Humano durante la Comercialización" en el cual se ratifica al CECMED como efector principal del Sistema de Vigilancia Postcomercialización, teniendo entre sus funciones la adopción de Medidas Sanitarias.

POR CUANTO: Se establece en el Capítulo VIII, Sección Segunda, artículo 38, del citado Reglamento, las Medidas Sanitarias de Seguridad aplicables en caso de Riesgo inaceptable en todas las condiciones de uso.

POR CUANTO: El CECMED ha recibido el Plan de Aviso No. 54/08 emitido por QUIMEFA el 19 de noviembre de 2008, correspondiente a la retirada a solicitud voluntaria del laboratorio productor de los lotes 8012 al 8023 de la especialidad farmacéutica AMOXICILINA 125 mg, polvo para suspensión oral, cuyo fabricante es la Empresa Farmacéutica "8 de Marzo", por el incumplimiento de especificaciones de calidad al detectarse alteraciones en las características organolépticas del producto.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

RESUELVO:

PRIMERO: Aplicar como Medida Sanitaria de Seguridad la retirada y destrucción de todas las existencias en la red de distribución de los lotes 8012 al 8023 de la especialidad farmacéutica AMOXICILINA 125 mg, polvo para suspensión oral, cuyo fabricante es la Empresa Farmacéutica "8 de Marzo".

SEGUNDO: La Empresa Farmacéutica "8 de Marzo", EMCOMED y la Dirección Nacional de Farmacia y Óptica quedan encargados de dar cumplimiento a la medida establecida en la presente resolución conforme a las regulaciones vigentes y la Comunicación de Medida Sanitaria 43/08.

TERCERO: EMCOMED enviará al CECMED las evidencias de la efectividad de la retirada y la destrucción conforme a las disposiciones vigentes.

NOTIFÍQUESE a la Empresa Farmacéutica "8 de Marzo", al Director del Grupo Empresarial QUIMEFA, al Director General de EMCOMED, al Director Nacional de Farmacia y Óptica.

COMUNÍQUESE a los Viceministros a cargo de las Áreas de Logística y de Asistencia Médica, al Director del Centro para el Desarrollo de la Farmacoepidemiología, al Director del Centro

Nacional de Toxicología, a los Jefes de Servicios Médicos de las FAR y el MININT.

PUBLÍQUESE en el Ámbito Regulatorio, órgano de difusión oficial del CECMED.

ARCHÍVESE el original en el protocolo de resoluciones de Asesoría Jurídica del CECMED.

DADA en la Ciudad de la Habana a los 15 días del mes de diciembre de 2008.

Dr. RAFAEL B. PÉREZ CRISTIÁ
Director

REPÚBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
CENTRO PARA EL CONTROL ESTATAL DE LA
CALIDAD DE LOS MEDICAMENTOS
CECMED

RESOLUCION No. 136 / 08

POR CUANTO: Por Resolución Ministerial No. 73 de fecha 21 de abril de 1989, se creó el Centro para el Control Estatal de la Calidad de los Medicamentos, en lo adelante CECMED.

POR CUANTO: Por Resolución Ministerial No.152 de fecha 29 de Diciembre de 1999, quien resuelve, fue designado como Director del Buró Regulatorio para la Protección de la Salud Pública y Director en funciones del Centro para el Control Estatal de la Calidad de los Medicamentos (CECMED), con las funciones y atribuciones inherente al mismo a tenor de lo que establece la Resolución Ministerial No. 120, de fecha 12 de agosto de 1994.

POR CUANTO: Por Resolución No. 4/07 del Buró Regulatorio para la Protección de la Salud Pública, de fecha 2 de noviembre del 2007, se aprueba y pone en vigor el "Reglamento para la Vigilancia de Medicamentos de Uso Humano durante la Comercialización" en el cual se ratifica al CECMED como efector principal del Sistema de Vigilancia Postcomercialización, teniendo entre sus funciones la adopción de Medidas Sanitarias.

POR CUANTO: Se establece en el Capítulo VIII, Sección Segunda, artículo 38, del citado Reglamento, las Medidas Sanitarias de Seguridad aplicables en caso de Riesgo inaceptable en todas las condiciones de uso.

POR CUANTO: El CECMED ha recibido notificaciones sobre la sospecha de fallas de calidad del lote 020706 de la especialidad farmacéutica BENCILPENICILINA PROCAÍNA, polvo para inyección, cuyo fabricante es Hebei Zhangjiakou Pharmaceutical Co. Ltd, de China, notificaciones referidas a las características organolépticas del producto.

POR CUANTO: Según consta en el expediente QC 26/08 de Vigilancia Postcomercialización, el análisis del Laboratorio Nacional de Control concluyó que el lote 020706 no cumple las especificaciones de calidad establecidas por presentar el polvo aglomerado.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

RESUELVO:

PRIMERO: Aplicar como Medida Sanitaria de Seguridad la retirada y destrucción de todas las existencias en la red de distribución del lote 020706 de la especialidad farmacéutica BENCILPENICILINA PROCAÍNA, polvo para inyección, cuyo fabricante es Hebei Zhangjiakou Pharmaceutical Co. Ltd, de China.

SEGUNDO: MEDICUBA, EMCOMED y la Dirección Nacional de Farmacia y Óptica quedan encargados de dar cumplimiento a la medida orientada en la presente resolución y Comunicación de Medida Sanitaria 46/08 conforme a las regulaciones vigentes.

TERCERO: EMCOMED enviará al CECMED las evidencias de la efectividad de la retirada y destrucción conforme a las disposiciones vigentes.

NOTIFÍQUESE al Director de MEDICUBA, al Director del Grupo Empresarial QUIMEFA, al Director General de EMCOMED y al Director Nacional de Farmacia y Óptica.

COMUNÍQUESE a los Viceministros a cargo de las Áreas de Logística y de Asistencia Médica, al Director del Centro para el Desarrollo de la Farmacoepidemiología, al Director del Centro Nacional de Toxicología y a los Jefes de Servicios Médicos de las FAR y el MININT.

PUBLÍQUESE en el Ámbito Regulatorio, órgano de difusión oficial del CECMED.

ARCHÍVESE el original en el protocolo de resoluciones de Asesoría Jurídica del CECMED.

DADA en la Ciudad de la Habana a los 15 días del mes de diciembre de 2008.

Dr. RAFAEL B. PÉREZ CRISTIÁ
Director

**REPUBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
CENTRO PARA EL CONTROL ESTATAL DE LA
CALIDAD DE LOS MEDICAMENTOS
CECMED**

RESOLUCION No. 138/08

POR CUANTO: Por Resolución Ministerial No. 73 de fecha 21 de abril de 1989, se creó el Centro para el Control Estatal de la Calidad de los Medicamentos, en lo adelante CECMED.

POR CUANTO: Por Resolución Ministerial No. 152 de fecha 29 de diciembre de 1999, quien resuelve, fue designado como Director del Buró Regulatorio para la Protección de la Salud y Director del CECMED, con las funciones y atribuciones inherente al mismo a tenor de lo que establece la Resolución Ministerial No. 120, de fecha 12 de agosto de 1994.

POR CUANTO: El perfeccionamiento continuo de la gestión y el compromiso por la calidad de los diferentes procesos que desarrolla el CECMED, constituyen objetivos fundamentales para garantizar el cumplimiento de nuestra misión con excelencia.

POR CUANTO: Los resultados altamente satisfactorios obtenidos por el CECMED para la de Certificación del Sistema de Gestión de la Calidad y en el proceso de evaluación OMS a las Autoridades Reguladoras Nacionales para garantizar vacunas de calidad aseguradas, concluido en el presente año 2008, significan un importante logro de nuestro país y el reconocimiento de la OMS al Sistema de Salud y a la calidad de los productos de la Industria Biotecnológica de Cuba.

POR CUANTO: Para el logro de los resultados obtenidos fue decisivo el esfuerzo, la dedicación y aporte personal de muchos de nuestros Directivos, Especialistas y trabajadores.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas:

RESUELVO:

PRIMERO: Hacer un reconocimiento especial a los Directivos, Especialistas y Trabajadores que se relacionan en el Anexo I por su actuación **RELEVANTE** en esta importante tarea, sin cuyo esfuerzo y dedicación no hubiera sido posible alcanzar los resultados obtenidos y que dicho reconocimiento constituya un **MERITO LABORAL** para cada uno de ellos.

SEGUNDO: Reconocer a los Directivos, Especialistas y Trabajadores que se relacionan en el Anexo II por su contribución **DESTACADA** en el proceso de Evaluación OMS al CECMED.

TERCERO: En nombre del Consejo de Dirección del CECMED hacer extensiva una calurosa felicitación a todos los trabajadores que de una forma u otra aportaron y contribuyeron a que nuestro centro alcanzara tan importantes resultados en el presente año 2008.

CUARTO: Que dicho reconocimiento se haga público en Asamblea General de los Trabajadores del CECMED para su conocimiento general.

NOTIFÍQUESE a los estimulados, a la Sección Sindical, al Comité de Base de la UJC y al Núcleo del PCC de nuestro centro. .

COMUNÍQUESE al Ministro de Salud Pública, al Secretario del Consejo de Estado, a la Secretaría General del Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Ciencia y a la Secretaría General del Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Salud así como a cuantas personas naturales o jurídicas corresponda.

PUBLÍQUESE en el Ámbito Regulator, en la Intranet y la pagina Web del CECMED.

ARCHÍVESE el original en el Protocolo de Disposiciones Jurídicas del CECMED.

DADA en Ciudad de La Habana a los 23 días del mes de Diciembre del 2008.

Dr. RAFAEL B. PÉREZ CRISTIÁ

Director

Resolución No. 138/2008

ANEXO I

- | | |
|------------------------------|--------------------------------|
| 1. Olga L. Jacobo Casanueva | 9. Ana Lara Sterling |
| 2. Liana Figueras Ferradas | 10. Deybis Orta Hernández |
| 3. Celeste Sánchez González | 11. Yanet Echevarría Núñez |
| 4. Ana Mayra Isa Sánchez | 12. Roberto Peraza Rodríguez |
| 5. Rolando Domínguez Morales | 13. Alberto González Guzmán |
| 6. Biorikys Yáñez Chamizo | 14. Luís Perea Salcedo |
| 7. Rodrigo Pérez Massipe | 15. Francisco González Borroto |
| 8. Danay Mora Pascual | 16. Isaac Mendieta Escobar |

ANEXO II

- | | |
|-------------------------------------|-------------------------------|
| 1. Yasmiani Pérez Gómez | 15. Katia Borrego Morales |
| 2. Yohanka Martínez Gzegotzewska | 16. Mabel García Rodríguez |
| 3. Violeta Pérez Rodríguez | 17. Lisette Pérez Ojeda |
| 4. María del Pilar Álvarez Castelló | 18. Grethel Frías Ferreiro |
| 5. Lídice Fernández Gutiérrez | 19. Beatriz García Gutiérrez |
| 6. Yudith Cartaza López | 20. Miriam Socorro Trujillo |
| 7. Caridad Hernández Viera | 21. Marelys Quijano Iglesias |
| 8. Diadelis Remírez Figueredo | 22. Eloina Pérez Estrada |
| 9. Yoleisi González Cabeza | 23. Jesús Saíz Sánchez |
| 10. Yanelis Martínez Pi | 24. Jorge González González |
| 11. Antonio Cantero Martínez | 25. Mercedes Ibáñez Larrinaga |
| 12. Raúl Yáñez Vega | 26. Rebeca Aguilar Silva |
| 13. Ivón Pauste Cedeño | 27. Omar Rivas Gutiérrez |
| 14. Maydelín Blanco Rodríguez | 28. Guillermo Brito González |